



Auditoría Interna

15 de octubre de 2020

AI-736-2020

Señores
Junta Directiva
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

*Asunto: Remisión de informe AI-C-011-2020 denominado “**Aplicación móvil para seguridad turística**”.*

Debe: Artículo 22, Ley General de Control Interno (#8292)

Estimados señores:

Remito el informe del asunto que fue presentado verbalmente en la sesión de Junta Directiva del 12 de octubre de 2020.

Las recomendaciones se emiten al amparo del artículo 35 de la Ley Orgánica del ICT y los artículos 22, 35 y 37 de la Ley General de Control Interno, éste último establece un plazo de 30 días hábiles, para ordenar la implantación de las recomendaciones.

De aceptarse las recomendaciones, ordenar a la Administración remitir el plan de implementación que incluya de manera precisa las actividades necesarias, los responsables, las fechas y de requerirse los recursos.



Auditoría Interna

Atentamente,

**FERNANDO JOSE
RIVERA SOLANO
(FIRMA)**

Firmado digitalmente por
FERNANDO JOSE RIVERA SOLANO
(FIRMA)
Fecha: 2020.10.15 21:12:15 -06'00'

Lic. Fernando Rivera Solano, MBA.

Auditor Interno

- C. Sr. Alberto López Chaves
Gerente General
Sra. Carolina Trejos Vives
Sub Gerente Mercadeo
Sr. Wilson Orozco Gutiérrez
Director Administrativo Financiero
Consecutivo

FRS / mpa/ccco



Auditoría Interna

INFORME N° AI-C-011-2020

Aplicación móvil para seguridad turística

OCTUBRE, 2020.



(506)2299.5800, San José Costa Rica
www.ict.go.cr / www.visitcostarica.com



CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO	1
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 Origen del estudio	3
1.2 Objetivo del estudio.....	3
1.3 Alcance de la auditoría.....	3
1.4 Normas técnicas de la auditoría	3
1.5 Marco legal.....	3
1.6 Limitación	4
1.7 Comunicación verbal de los resultados de la auditoría	4
1.8 Otras consideraciones	4
1.9 Análisis realizado de las observaciones recibidas de la Administración....	4
2. RESULTADOS.....	5
2.1 INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL DEL APP Y AUSENCIA DE GESTIONES SOBRE POSIBLES SANCIONES.....	5
2.2 AMPLIACIÓN DEL CONTRATO ICT-PUBLIMARK A PESAR DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL APP.....	10
2.3 UTILIZACIÓN INCORRECTA DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y AUSENCIA DE LOS AVALES INTERNOS CORRESPONDIENTES	14
3. CONCLUSIÓN	19

RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO

El estudio se realiza en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva SJD-223-2020 en el que se solicita el estudio de la contratación de la app de seguridad turística.

- a) El desarrollo del App se realizó por medio del contrato ICT-Publimark, debía cumplir con los estándares internacionales y estar disponible para ser descargado en las tiendas iOS y Android para 30 de abril 2019. La agencia lo subcontrató y a hoy no se encuentra disponible y no se han gestionado las acciones que determinen posibles sanciones a la agencia Publimark.

Investigación y Evaluación es el departamento encargado de fiscalizar el trabajo realizado por la agencia. Además, el contrato contempla escenarios como subsanación, ejecución de garantía y rescindir o resolver el contrato.

- b) Amparado en el artículo 209 del Reglamento de Contratación Administrativa, en febrero de 2020 se amplió el contrato con ICT-Publimark, sin haberse definido o aclarado, si la no usabilidad del App, se configuraba como un incumplimiento grave.

La condición e) del artículo 209 del RLCA señala que, para otorgar un contrato adicional, no debe existir incumplimiento grave del contrato precedente.

Las situaciones se presentan por falta de supervisión y fiscalización de los administradores del contrato y del líder del proyecto, una limitada participación de Tecnologías de Información, inadecuada supervisión y fiscalización Publimark a la empresa subcontratada y por una limitada participación de la Proveeduría institucional.

Lo determinado incidió en que no se cumpla el fin público de brindar información de seguridad a los turistas y un posible uso ineficiente de los fondos públicos de ¢19 millones como pago parcial a la agencia.

- c) De conformidad con el clasificador de gastos, las partidas presupuestarias utilizadas para el desarrollo, hospedaje, soporte y mantenimiento del app no son las correctas. También, no se cuenta con la autorización de TI para el uso de algunas partidas.

Esto por error Publicidad e Investigación e incumplimiento de la directriz referente del visto bueno de T.I. y falta de análisis por parte del Departamento Financiero.

Lo anterior podría provocar imprecisiones en los estados financieros en ¢19 millones, un riesgo legal y posibles sanciones por el uso indebido de partidas presupuestarias.

Con la finalidad de subsanar lo determinado se recomienda:

1. Que se garantice una participación de T.I. en proyectos informáticos.
2. Determinar un posible incumplimiento de la agencia Publimark, así como lo correspondiente al pago parcial realizado por la suma de ¢19.333.075,01.
3. Que se definan y establezcan las actividades de control para garantizar una supervisión y fiscalización eficiente del contrato y para verificar la condición e) del artículo 209 del Reglamento de la Contratación Administrativa.
4. Que la Proveduría diseñe e implemente las actividades de control que correspondan para garantizar la efectiva conducción de los procedimientos de contratación.
5. Que Publicidad e Investigación analice de forma más crítica y razonada, las partidas presupuestarias a la hora de ejecutar el presupuesto.
6. Que el Departamento Financiero realice un análisis de las partidas para corroborar que corresponden con el clasificador del gasto y realice los ajustes contables que correspondan.